

CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Teniendo en cuenta que se realizará la elección de tres (3) integrantes principales y sus suplentes del Comité de Control Social, para el período 2020-2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 85 del estatuto vigente de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, los interesados a ser candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a.** Ser asociado hábil.
- b.** Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado de FEMPHA.
- c.** Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d.** Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- e.** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento o formación en fondos de empleados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- f.** No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
- g.** No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h.** No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- i.** No haber sido condenado por delitos dolosos.
- j.** No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO 1.- Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

PARÁGRAFO 2.- Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de FEMPHA.

PARÁGRAFO 3.- Los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos en todo momento durante el ejercicio del cargo por los miembros del Comité de Control Social.



PARÁGRAFO 4. - La elección se realizará por la Asamblea General con el método de definido por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 literal i, del Estatuto vigente de FEMPHA.